

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN, PAGO Y RECAUDACIÓN DE LA
TASA**

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO
Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en armonía con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria de transferencia, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles del municipio de Alfacar.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, entendiéndose beneficiados, en todo caso, todos los sujetos pasivos contribuyentes o sustitutos obligados al pago, de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles gravados por la Tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La **cuota tributaria** se determinará de conformidad al siguiente cuadro de tarifas:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Superficie	Tarifa Anual
Viviendas particulares		21,00 €
Restaurantes, cafeterías, bares		100,00 €
Locales en los que se ejerzan actividades comerciales /yo industriales	Superficie inferior a 150 m ²	75,00 €
	Superficie igual o superior a 150 m ²	150,00 €

2. **Bonificaciones y exenciones.** Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y, en atención a la capacidad económica

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

de las personas, se aplicará cuota cero a aquellos contribuyentes que se encuentren, por su especial carencia de ingresos económicos, en situación de riesgo de exclusión social.

Dicha situación se acreditará mediante Informe de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Alfacar, referido a la unidad familiar y/o de convivencia.

ARTÍCULO 6. Periodo Impositivo y Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio, entendiéndose iniciado desde que se presta el servicio de recogida de basuras.

Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el día uno de enero de cada ejercicio, salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcionada a la parte del año que se encuentre en vigor, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación o autoliquidación que proceda.

El periodo impositivo de la Tasa por el Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales coincide con el año natural y se devenga el primer día del periodo impositivo, excepto cuando se trate de una declaración de alta, en cuyo caso se devengará el día en que se produzca dicha alta.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Por el Servicio correspondiente se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la recogida de basuras en el que se relacionarán los sujetos pasivos afectados y el importe de las cuotas que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza.

Dicho padrón tendrá carácter anual y se elaborará a partir del Padrón de la Tasa por recogida de residuos urbanos, siendo coincidente con el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Padrón Fiscal será aprobado por la Junta de Gobierno Local y sometido a información pública por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formulen las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones y aprobará definitivamente los Padrones que servirán de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas del Padrón de la Tasa se tramitarán a solicitud de los contribuyentes y, en su caso de sus sustitutos, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo de la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Registro General del Ayuntamiento interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
- b) Cuando se trate de viviendas, mediante aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

Las modificaciones de orden físico, jurídico o económico deberán ser comunicadas a la Administración Municipal y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

en caso de no suscribirse dicho Concierto se liquidará la Tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.

ARTÍCULO 8. Liquidación, Pago y Recaudación de la Tasa

Los recibos correspondientes a la Tasa se pondrán al cobro en el periodo voluntario comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de cada año, o si este día no fuera hábil, el siguiente hábil inmediato (Art. 62 L.G.T.)

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollan.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Legislación de Régimen Local, especialmente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones que resultan aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera transitoria y para el ejercicio 2.016, la tasa por prestación del servicio público de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles del municipio de Alfacar se devengará

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO
Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

el primer día del mes siguiente en que tenga lugar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza y su texto íntegro.

De esta manera, la liquidación de la Tasa para 2.016 se calculará mediante el prorrateo de la cuota tributaria por meses, de manera proporcional a la parte del año que se encuentre en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del mes siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.